www.larioja.org

Gobierno de La Rioja

Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

Justicia e Interior

C/Vara de Rey,3
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 696

Federación de empresarios de La Rioja
11 NOV. 2016
Nº 003005
REGISTRO DE ENTRADA

Gobierno de La Rioja
Oficina Auxiliar de Registro
Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia
Fecha: - 8 NOV. 2016
Hora: 10:35
Número: S-212021

Nº Expediente: 2.646
Nº Resolución: 1.218
Rfa: CGC/rmm

AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA (A.E.I.) DEL SECTOR AUTOMOCIÓN DE LA RIOJA

En el día de la fecha, la Ilma. Sra. Directora General de Justicia e Interior ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

" Examinada la solicitud formulada por la entidad denominada "**AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA (A.E.I.) DEL SECTOR AUTOMOCIÓN DE LA RIOJA**" para la inscripción de la modificación de Estatutos de su asociación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de octubre de 2016 se formula solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro Autonómico de Asociaciones para la citada entidad, consistente en Modificación de Estatutos, se da nueva redacción. A la solicitud se adjuntan los nuevos Estatutos y acta de la reunión de la Asamblea General, de fecha 1 de julio de 2016 en la que se decide modificarlos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, establece en su artículo 16 los requisitos para poder modificar los Estatutos. El Título II, Capítulo II, Sección 4ª del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, establece la documentación que debe aportarse junto con la solicitud para poder inscribirse la modificación de los Estatutos.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a la inscripción de la modificación de Estatutos en este Registro, no viéndose alterada su naturaleza jurídica ni introduciendo vulneración alguna de los principios constitucionales ni del resto del ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Dirección General de Justicia e Interior conforme con lo establecido en el artículo 7.2.5.w) del Decreto 25/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003 de 3 de marzo de, organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TERCERO.- El procedimiento se ha instruido conforme con la Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Dirección General

RESUELVE

Inscribir la modificación de Estatutos referida en este Registro Autonómico de Asociaciones.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 4/2005 de 1 de junio, y los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Logroño a 4 de noviembre de 2016. La Directora General de Justicia e Interior.- Cristina Maiso Fernández".

De lo que, con la documentación preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

En Logroño a 4 de noviembre de 2016.

Gobierno de La Rioja

Carmen Gómez Collado
Jefa de Servicio

Dirección General de Justicia e Interior

ESTATUTOS DE LA "AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA (AEI) DEL SECTOR DE AUTOMOCIÓN EN LA RIOJA "

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN

Bajo de la denominación de "AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA (AEI) DEL SECTOR DE AUTOMOCIÓN EN LA RIOJA", (en adelante Cluster Automoción ó Cluster) se constituye una asociación no lucrativa de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados y por la legislación vigente en materia de Asociaciones, fundamentalmente por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

El Cluster de Automoción tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas legal ó estatutariamente.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito geográfico de actuación del Cluster Automoción será principalmente el de La Rioja, salvo que se decida su ampliación por sus asociados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 3°.- OBJETO Y FINES

El Cluster Automoción tiene como finalidad comprometer a todos los actores que operan en el sector de la automoción y auxiliar de La Rioja, para promover a éste como centro internacional de excelencia dentro del mercado, consolidar la imagen y posición de la industria de la automoción en la Comunidad Autónoma de La Rioja a nivel nacional e internacional, con la finalidad de contribuir al fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector de la automoción, y en definitiva en el fomento del desarrollo económico, social y tecnológico de La Rioja.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán entre otras, las siguientes actividades, que a título enunciativo y no limitativo se enumeran;

a) La promoción, interna y externa del Cluster Automoción como centro excelente en materia de automoción.

Gobierno de La Rioja
Dirección General de Interior

b) Formulación de un modelo de coordinación y desarrollo conjunto del Cluster Automoción, así como la gerencia de cuantas medidas sean necesarias, mediante la creación de grupos de trabajo, con la finalidad de instar a las Administraciones competentes a adoptar las medidas pertinentes en materia de fomento de desarrollo de la automoción.
c) Identificación e impulso de proyectos y áreas de mejora para incrementar la competitividad de las empresas riojanas en el sector de la automoción.
d) La coordinación de todas las iniciativas en marcha y aprovechamiento de posibles sinergias.
e) Proporcionar un foro de debate y discusión a todos los miembros del sector de automoción en La Rioja.
f) Promover la cooperación entre el sector público y el sector privado para la gestión y promoción de intereses comunes, en particular, la participación conjunta en proyectos nacionales y europeos.
g) Promover y colaborar en la promoción de todo tipo de actuaciones que puedan suponer afianzamiento, desarrollo y creación en La Rioja de actividades empresariales viables vinculadas al sector de la automoción, en particular, la ayuda a la búsqueda de financiación a la implantación de nuevas empresas, o el desarrollo de actividades de I+D+I en el sector de automoción.
h) Crear, participar o colaborar en otras entidades con actividades complementarias o afines a las de la presente Asociación.

ARTÍCULO 4°.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5°.- DOMICILIO

El Cluster de Automoción tendrá su domicilio en Logroño, calle Hermanos Moroy, n° 8, cuarta planta (Pasaje "Los Leones").

La Junta Directiva podrá cambiar el domicilio social a otra sede dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo que deberá comunicar al Organismo Competente.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6°.- COMPOSICIÓN

El Cluster de Automoción estará constituido por aquellas personas, físicas ó jurídicas, públicas o privadas, con

Gobierno de La Rioja

Dirección General de Justicia e Interior

capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del Cluster y con actividades, conocimientos o experiencias ligadas a los mismos, cuya actividad relevante, se desarrolle en el ámbito de la Comunidad de La Rioja, previo informe favorable de la Junta Directiva.

Dentro del Cluster de Automoción existirán las siguientes clases de asociados;

a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución del Cluster de Automoción.

b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución del Cluster de Automoción.

c) Podrán ser **Socios de Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo del Cluster de Automóción, se hagan acreedores de tal distinción.

A los efectos de cooperar en el cumplimiento de los fines sociales, y previa aceptación de la Junta Directiva, se admitirá la colaboración de personas o entidades que, sin ostentar la condición de Asociados, pretendan colaborar activamente con el Cluster de Automoción. A estos efectos recibirán la denominación de "Colaboradores ".

La Junta Directiva dictará las normas reguladoras de dicha colaboración.

ARTÍCULO 7°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Los Socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos;

a) Asistencia con voz y voto a las Asambleas Generales. A cada socio le corresponde un voto.
b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
c) Participar en cuantas actividades emprenda el Cluster de Automoción para mejorar el cumplimiento de los fines sociales.
d) Disfrutar de los servicios que el Cluster de Automoción pudiera establecer.
e) Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

f) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones, actividades, situación económica y aplicación de fondos del Cluster de Automoción.
g) Solicitar la inclusión de cuestiones en el Orden del Día de las Asambleas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11° de los presentes Estatutos.
h) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11° de los presentes Estatutos.

Los derechos inherentes al asociado quedarán en suspenso en los casos de impago de cuotas y mientras se mantenga esta situación.

Los Socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Observar los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como ajustar su actuación empresarial a los principios de la ética profesional.
b) Colaborar activamente en el cumplimiento del objeto social, a través de los medios que se instrumenten al efecto.
c) Asistir a los actos convocados por la Junta Directiva por si, o debidamente representados por escrito.
d) Satisfacer la cuota en la forma y cuantía acordada por la Asamblea General, así como las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
e) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno del Cluster de Automoción.
f) Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos cumpliendo con las obligaciones de los mismos.
g) Respetar la libre manifestación de pareceres siempre que no entorpezcan directa o indirectamente las actividades del Cluster de Automoción.
h) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno del Cluster de Automoción.
i) Guardar la adecuada reserva sobre asuntos e informaciones del Cluster, en los casos en que fuera requerida.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número, con excepción del derecho a ser electores y elegibles para los cargos directivos, y el derecho de voto en la Asamblea General, a la que podrá asistir con voz pero sin voto.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número con excepción de la señalada en el apartado d) y e) del Artículo 7.

ARTÍCULO 8°.- ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS

Para ingresar en el Cluster de Automoción será necesario cumplimentar el Boletín de Adhesión establecido por la misma, así como, realizar la aportación en metálico de la cantidad fijada como cuota de entrada, si ésta existiera. En el caso de existir dicha cuota, ésta será fijada por la Junta Directiva.

El Boletín de Adhesión se dirigirá a la Junta Directiva, que tras comprobar la realidad de los hechos alegados, decidirá por mayoría simple la admisión o no del socio peticionario.

Contra la decisión denegatoria de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General quien, por mayoría simple, decidirá la cuestión. El acuerdo de la Asamblea General será siempre discrecional y libre y será irrevocable.

Se llevará un Registro de socios con indicación de los cargos que estos desempeñen dentro del Cluster.

Los socios causarán baja en el Cluster de Automoción:

a) A petición propia, teniendo la obligación de abonar las cantidades económicas adeudadas a la Asociación hasta ese momento.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:

   1) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuotas en los plazos señalados para ello por la Junta Directiva.

   2) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Gobierno de La Rioja
Dirección General de Interior

3) Actuación desleal o perjudicial para el Cluster por parte del socio.

4) Por incumplimiento o falta grave contra los Estatutos o fines del Cluster de Automoción a criterio de la Junta Directiva.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Junta Directiva, previo expediente incoado que deberá ser resuelto por ésta en el plazo de tres meses, una vez expuestos los cargos y recibido el pliego de descargos correspondiente. En todo caso, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre la cual decidirá por mayoría simple de los asistentes y su decisión será irrevocable.

Las empresas cesantes perderán automáticamente todos sus derechos como asociado, y los que tuvieran respecto al patrimonio social.

La declaración de baja por actuación desleal de cualquier empresa imposibilitará a la persona física representante de la excluida para representar a ésta o a cualquier otra, así como ostentar cualquier cargo dentro del Cluster presente ó futuro.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9°.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno y administración del Cluster de Automoción se hará efectivo dentro de su respectiva competencia a través de los siguientes órganos:

La Asamblea General
La Junta Directiva
La Presidencia y Vicepresidencia.

ARTÍCULO 10°.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General constituye el órgano supremo de gobierno del Cluster de Automoción y estará compuesta por todos los socios de la misma. Sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos obligarán a todos los asociados.

Su actuación será colegiada, siendo su Presidente el que lo sea de la Junta Directiva, y hará las funciones de

Gobierno de La Rioja

Dirección General de Justicia e Interior

Secretario la persona designada conforme se establece en el Artículo 29.

ARTÍCULO 11°.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, por lo menos, una vez al año, a ser posible, dentro del primer semestre para aprobar la gestión de la Junta Directiva y la rendición de cuentas.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por decisión del Presidente, acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a un veinte por ciento del total.
En todos los casos, incluido los regulados en los apartados g) y h) del Artículo 7, la solicitud de convocatoria deberá ir acompañada de una propuesta de Orden del día a seguir, Orden que podrá ser ampliado por el Presidente.

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia de aquél.

Los socios deberán ser convocados por escrito, por carta dirigida al domicilio del socio que figure en el Registro del Cluster, con una antelación mínima de diez días a la fecha en que deba tener lugar la expresada Asamblea, en el caso de tratarse de Asamblea Ordinaria y con cinco días de antelación si se tratase de Extraordinaria. En la convocatoria se hará constar el Orden del Día a tratar, lugar, día y hora de la misma, poniéndose a disposición, en su caso, la documentación relativa a los acuerdos a adoptar con la misma antelación.

En caso de urgencia, apreciada por la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria podrá efectuarse mediante telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación ordinaria, con una antelación de, al menos, dos días a la fecha de la celebración.

En el apartado de ruegos y preguntas se recogerán todas las propuestas que se formulen por los asociados, no pudiéndose tomar acuerdos sobre las mismas.

Gobierno de La Rioja
Dirección General de Seguridad e Interior

ARTÍCULO 12°.- ACUERDOS

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, con cualquiera que fuese el número de asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos de los asistentes. En las Extraordinarias será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes cuando se trate de disolución del Cluster de Automoción, de modificación de los Estatutos y los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles, contemplados en los apartados a), g), i), j), k) y l) del artículo 14° de los presentes Estatutos.

Para poder ejercer el derecho de voto será imprescindible estar al corriente de pago de las cuotas anuales y aportaciones a realizar.

La forma de votación quedará a criterio de la propia Asamblea General o a la decisión del Presidente, ajustándose a principios democráticos.

ARTÍCULO 13°.- PROCEDIMIENTO

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente del Cluster y en ausencia de éste al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará válidamente constituida por el Presidente del Cluster y el Vicepresidente presente, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y Secretario se recogerán en el correspondiente Registro.

ARTÍCULO 14°.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y competencias de la Asamblea General las siguientes:

a) Refrendar los Estatutos del Cluster de Automoción y reformar los mismos.

b) Aprobar los programas y planes de actuación del Cluster.

c) Elegir en votación al Presidente, Vicepresidente y vocales de la Junta Directiva.

d) Conocer la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.

e) Acordar la contratación de personal

f) Fijar las cuotas ordinarias y las posibles derramas extraordinarias que deberán satisfacerse a propuesta de la Junta Directiva.

g) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

h) Adquisición, venta o cesión de bienes inmuebles.

i) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.

j) Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones.

k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

l) Resolver los recursos que, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, se presenten a la misma.

m) Acordar la disolución del Cluster.

n) Decidir sobre la pérdida de la condición de asociado en los casos que se le sometan.

o) Aprobar y rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los socios.

p) Cualquier otro asunto que por su naturaleza deba ser sometido a la aprobación de La Asamblea General.

Dirección General de Política e Interior

ARTÍCULO 15°.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración del Cluster de Automoción. Estará compuesta por un máximo de seis miembros entre los que estarán:

-Presidente
-Vicepresidente
-Un número de vocales a designar por la Asamblea General situado entre 1 y 3, de forma que el total de miembros con derecho a voto de la Junta sea impar.
-Secretario

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos libremente por la Asamblea General de conformidad al Régimen Electoral que se establece en estos Estatutos.

Será de obligación la inclusión de al menos una entidad proveedora de conocimiento y/o tecnología entre los miembros de la Junta Directiva.

Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva será "TIER1".

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, cupiendo la reelección en número ilimitado de mandatos por iguales períodos de tiempo.

La Asamblea General por mayoría simple y en votación secreta podrá, en cualquier momento previo expediente, separar a un miembro de la Junta Directiva, haciendo constar este hecho en el Registro de Actas y en el Registro de Socios.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante los miembros de la Junta Directiva podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

ARTÍCULO 16°.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año. También se reunirá con carácter extraordinario en el caso de que así lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

Gobierno de La Rioja
Dirección General de Justicia e Interior

Las convocatorias de las Juntas Directivas Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia de aquél, y se realizará por carta dirigida al domicilio del socio que figure en el Registro del Cluster, al menos, con cinco días de antelación a la fecha en que deba tener lugar la reunión, salvo que un motivo de urgencia inaplazable y justificado impida alguna dilación, en cuyo caso se efectuará la convocatoria mediante telegrama, fax o correo electrónico expedido con dos días de anticipación a la fecha de la reunión.

En la convocatoria se expresarán el lugar, fecha y hora en que deba de celebrarse la reunión, así como el Orden del Día con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 17°.- ACUERDOS

La Junta Directiva, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los miembros, presentes o representados y en segunda convocatoria, con cualquiera que fuese el número de asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de la mitad más uno de los asistentes. A cada miembro le corresponde un voto. En caso de empate se procederá a una segunda votación con voto de calidad del Presidente si se produjera igualdad de votos nuevamente ó de quien haga sus veces.

La forma de votación quedará a criterio de la propia Junta Directiva o a la decisión del Presidente, ajustándose a principios democráticos.

ARTÍCULO 18°.- PROCEDIMIENTO

La Presidencia de la Junta Directiva corresponde al Presidente del Cluster y en ausencia de éste al Vicepresidente.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas

Gobierno de La Rioja
Dirección General de Justicia e Interior

que, firmadas por el Presidente y Secretario se recogerán en el correspondiente Registro.

ARTÍCULO 19°.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

a) Proponer a la Asamblea General los programas de acción general y específicos.

b) Decidir en materias de cobros y pagos y expedición de libramientos.

c) Nombrar a dos personas que, de forma mancomunada, tengan poder de disposición de los fondos de la Asociación.

d) Aprobar la propuesta de cuentas a presentar ante la Asamblea General.

e) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

f) Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.

g) Establecer las posibles delegaciones ó apoderamientos que se estimen pertinentes

h) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre, con excepción expresa de lo determinado en los apartados a), b), c), d), g), i), j), k) y l) del artículo 14° de los presentes Estatutos.

i) Tramitar y resolver expedientes de expulsión de socios, pudiendo éstos interponer recurso ante la Asamblea General.

j) Admisión de nuevos socios.

k) Proponer la cuantía de las cuotas asociativas y las modificaciones de las mismas, aplicables a cada ejercicio, sometiéndolas al acuerdo de la Asamblea General.

l) Proponer la modificación de los Estatutos Sociales y convocar la oportuna Asamblea General.

Gobierno de La Rioja

Dirección General de Justicia e Interior

m) Representar y obligar al Cluster dentro del ámbito de sus competencias ante toda clase de órganos públicos y privados, incluyendo cualesquiera organismos de la Administración Pública, ya sean Estatales, de Comunidades Autónomas, Provinciales ó Municipales, Asociaciones de toda índole, Sociedades y particulares ya fueren nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 20°.- FUNCIONES

Serán funciones de la Junta Directiva:

a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

c) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.

d) Proponer la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

e) Proponer la realización de planes, estudios y proyectos de interés para los asociados.

ARTÍCULO 21°.- PRESIDENTE. ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

El Presidente del Cluster será elegido por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido sin límite alguno por iguales períodos de tiempo.
El procedimiento de elección se llevará a cargo conforme lo establecido en el Artículo. 25 que regula el régimen electoral de los cargos directivos del Cluster.

En caso de vacante en la Presidencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de la Asociación que ostentará este cargo de forma temporal hasta que sean convocadas nuevas elecciones para la renovación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Representar al Cluster de Automoción, suscribir contratos y otorgar poderes que expresamente hayan sido acordados por los órganos de gobierno en sus respectivas competencias.

b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.

e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Cluster.

ARTÍCULO 23°.- VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente del Cluster de Automoción será elegido y/o removido de su puesto por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias y, si se produjera la vacante de éste, desempeñará el cargo de Presidente en tanto se convoca nueva elección que deberá realizarse antes de la finalización del período que le restaba a aquél.

ARTÍCULO 24°.- SECRETARÍA GENERAL

Para la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación y bajo la dirección de los órganos de Gobierno existirá una Secretaría General.

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de la asociación, con voz pero sin voto y, a su vez, será el Director de los servicios administrativos.

El cargo de Secretario General podrá ser ocupado por un miembro de la Asociación, o por una persona física ajena a ésta. Su nombramiento, contratación y remoción corresponde a la Asamblea General a propuesta del Presidente.

No afectarán al Secretario General las limitaciones sobre gratuidad, pudiendo ser remunerado si así se acordara en su nombramiento concretando el sistema de remuneración.

Del propio modo el Secretario General, por las características de su cargo, podrá ser nombrado por un

Gobierno de La Rioja

Dirección General de Justicia e Interior

periodo de tiempo diferente del resto de miembros de la Junta Directiva.

En las ausencias temporales del Secretario General, el Presidente de la asociación podrá designar a un miembro de la Junta Directiva para que le sustituya de forma provisional.

ARTÍCULO 25°.- CESE EN LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

a) A voluntad propia y previa justificación del hecho cesante.

b) Por modificación del representante legal de la empresa.

c) Por acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 8° de los presentes Estatutos.

d) Por incumplimiento de sus obligaciones.

e) Por transcurso del plazo para el que fue nombrado.

f) Por cese de la empresa socia en el Cluster ó por cese de la persona que actúe en representación de la empresa socia en caso de incumplimiento de cualquier obligación dimanante del cargo.

ARTÍCULO 26°.- RÉGIMEN ELECTORAL

Los miembros de la Junta Directiva del Cluster de Automoción serán elegidos en Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto. Su mandato electoral tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sin límite alguno por iguales períodos de tiempo

Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las cuotas reglamentarias establecidas por la Asociación al día de la fecha de la celebración de la Asamblea.

Asimismo, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en plano uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

Todas las empresas asociadas,- socios fundadores y de número-, físicas o jurídicas, a través de su representante,

Gobierno de La Rioja

Dirección General de Justicia e Interior

podrán presentar candidaturas para cargos directivos, como mínimo, cinco días antes de la celebración de la Asamblea General y deberán incluir un listado con cuatro socios en el cual se explicitará el cargo al que optan. De no existir candidaturas, se considerará anulado el plazo anteriormente señalado, manteniéndose abiertas hasta el comienzo de la Asamblea.

En el caso de las personas jurídicas o físicas representadas por persona distinta al titular, se deberá indicar el nombre de la persona física que ejercerá el cargo y representación en nombre de ésta, constituyendo empresa y representante durante todo el mandato una unidad que, en caso de variación de alguna de sus partes, causará baja inmediata del órgano de representación.

Si al inicio de la asamblea, no existiera candidatura alguna, se confeccionará una candidatura conforme al siguiente procedimiento:

- La candidatura confeccionada tendrá un número de miembros igual al menor necesario para su formalización, con aquellos socios fundadores y/o de número que no hayan ocupado puesto en anteriores Juntas Directivas, y atendiendo al criterio de asignación por orden alfabético de la razón social de la entidad socia comenzando a contabilizar por la letra "A", o en la inmediatamente siguiente a la que en la anterior formalización de Junta Directiva mediante este procedimiento se hubiese terminado. En el caso en que la razón social empiece por un símbolo que no atienda al abecedario o un número, se le considerará según su transcripción en letras atendiendo al idioma español.
- La candidatura así confeccionada deberá cumplir con el resto de obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, y en especial con lo recogido en su artículo 15.

Serán los miembros de la candidatura quienes libremente designen quién de ellos opte al puesto de Presidente así como el resto de cargos previstos.

En el caso de que una empresa haya sido incluida en la candidatura por asignación alfabética, ésta no podrá cesar del cargo salvo conformidad con los apartados b), c), e) y f) del artículo 24 de los presentes Estatutos.

Gobierno de La Rioja
Dirección General de Vivienda e Interior

ARTÍCULO 27°.- MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral estará formada por el representante, asistente a la Asamblea, de las empresas socias de mayor edad y el más joven, siempre que no sean candidatos o, en su defecto, por personas miembros el Cluster elegidas por sorteo entre los presentes en la Asamblea que reúnan la condición de candidatos.

Todos ellos actuarán como interventores y con su firma validarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea, procediendo a la comprobación de la Candidatura o Candidaturas presentadas en tiempo y forma, para seguidamente proclamar las misma, de lo cual se levantará cumplida Acta.

ARTÍCULO 28°.- PROCEDIMIENTO

En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada empresa asociada - fundador ó de número-, física o jurídica, presente depositará en la Mesa Electoral el voto que le corresponda, y los delegados o por representación que, en su caso, haya obtenido.

Se proclamará la candidatura que haya conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre los candidatos empatados.

En el supuesto caso de que tan sólo se presentara una candidatura, no procederá la votación, proclamándose elegida dicha candidatura.

ARTÍCULO 29°.- DELEGACIÓN DE VOTO

El voto delegado o por representación (siempre por escrito) en cualquiera de las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva, se llevará a cabo según el formulario adjunto en la Convocatoria.

ARTÍCULO 30°.- SECRETARÍA

Para la ejecución y gestión de los asuntos del Cluster de Automoción y bajo la dirección de los órganos de gobierno existirá una Secretaría.

Como titular de la misma figurará un Secretario, que lo será de cada uno de los órganos colegiados del Cluster. La figura de Secretario ejercerá la función de Gerente del Cluster de Automoción, en el supuesto caso que no exista contratada una persona para tal fin, y se hará cargo de la gestión ordinaria de la Asociación, pudiendo la Junta Directiva delegar las atribuciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones que podrán ser retribuidas.

ARTÍCULO 31°.- FACULTADES Y FUNCIONES

Son facultades y funciones del Secretario o en su caso de quien legalmente le sustituya, las siguientes:

a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que, con el Visto Bueno del Presidente, autorizará con su firma.

b) Colaborar directamente con el Presidente de la Asociación y con los órganos de gobierno en el buen funcionamiento del Cluster.

c) Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros del Cluster de Automoción, cuando así proceda.

d) Expedir copias y certificados en relación con actas, libros o documentos a él confiados.

e) Llevar al día el libro de registro de asociados y fichero de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.

f) El despacho de correspondencia y asuntos generales del Cluster.

g) Coordinar las actividades de gestión de la contabilidad, formalización de balances y cuentas que deberán presentarse ante la Asamblea General.

h) Proponer a la Junta los Presupuestos de Ingresos y Gastos Anuales.

i) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la Administración del Cluster de Automoción.

j) Coordinar la gestión de los cobros y pagos de toda clase de cantidades o bienes que por cualquier concepto se concedan al Cluster, o se le adeuden, incluidas subvenciones, donaciones o ayudas, tanto de la Administración como de particulares.

k) Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno, así como la dirección y control de cualquier servicio técnico, administrativo o de otra índole de la Asociación, sea interno o externo.

l) Encomendar y coordinar, bajo la supervisión del Presidente del Cluster, la ejecución del proyecto de presupuesto, la administración de los asuntos económico-financieros y la memoria anual de actividades.

m) Mantener la coordinación entre las Asociaciones, Federaciones u otras organizaciones, fomentando el intercambio de conocimientos entre ellas.

n) Todas aquellas para las que sea autorizado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32°.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Los recursos financieros del Cluster de Automoción estarán constituidos por:

a) Las cuotas de los miembros del Cluster.

b) Las donaciones y legados a favor de la misma.

c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.

d) Las ventas de sus bienes y valores.

e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.

f) Los rendimientos de su capital.

g) Cualquier otro autorizado por la Ley.

Gobierno de Las Palmas
Dirección General de Justicia

Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, tienen el doble objetivo de contribuir al sostenimiento económico de la estructura del Cluster y de alcanzar el fin genérico y objetivos específicos establecidos en los presentes Estatutos, mediante las actuaciones que se consideren oportunas para promover y potenciar los intereses y el bien común de las empresas pertenecientes al sector de automoción en La Rioja.

Por cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas obtenidas de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva determinará la contabilidad que deba llevarse en la Asociación, sin perjuicio de la que por disposición legal esté obligada.

El Cluster de Automoción llevará un Registro en el que se inscribirá a todos los asociados, y en el que deberá hacerse constar, su condición y al menos, número y fecha de su alta, razón social, nombre de quien represente al socio y fecha de su baja, si se hubiera producido ésta.

ARTÍCULO 33°.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, en reunión extraordinaria convocada al efecto, previa propuesta de la Junta Directiva o de un número de asociados superior a las dos terceras partes de los mismos.

El acuerdo de modificación deberá adaptarse con el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea.

ARTÍCULO 34°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución del Cluster.

La propuesta de disolución podrá hacerla el Presidente, la Junta Directiva o las dos terceras partes de los socios que constituyan el Cluster. Para acordar la disolución será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea, asimismo, podrá ser causa de disolución lo contemplado en el Artículo 39° del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo al cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General. A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función, estableciendo el destino de los bienes y valores que en aquel momento poseyera la Asociación.

Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (Entidad no lucrativa con domicilio en La Rioja en el momento de la liquidación).

El período de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se adopte el acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 35°.- DESARROLLO REGLAMENTARIO

La Junta Directiva, si lo estimase conveniente, podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior para la aplicación de los presentes Estatutos, que será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación.

Fdo: Presidente

Fdo: Secretaría

VISADOS: en virtud de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS aprobado conforme a lo previsto en la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por resolución de esta Dirección General de Justicia e Interior de fecha 1 de noviembre 2016
Inscrita en la Sección 1ª
del Registro Autonómico de Asociaciones, con el número 2.646.
Logroño, 1 de noviembre 2016

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

Gobierno de La Rioja

Dirección General de Justicia e Interior